

REFORMA TRIBUTARIA LEY 1943 DE 2018

MODIFICACIONES–ENAJENACIONES INDIRECTAS DE ACCIONES EN COLOMBIA-

Elaborado por: Olmedo Parra V.- www.prgtributaristas.com

	LEY 1943 DE 2018	MODIFICACIÓN/ADICIÓN
ART. 90-3 E.T.	<p>Enajenaciones indirectas.</p> <p>Art. 54 Ley 1943 de 2018.</p> <p><i>“La enajenación indirecta de acciones en sociedades ubicadas en Colombia, mediante la enajenación de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior, se encuentra gravada en Colombia, como si la enajenación del activo subyacente se hubiera realizado directamente”.</i></p> <p><i>“Existe solidaridad en el impuesto de la subordinada ubicada en Colombia por incumplimiento en el pago de los impuestos”.</i></p>	<p>ARTICULO 90-3. ENAJENACIONES INDIRECTAS. La enajenación indirecta de acciones en sociedades, derechos o activos ubicados en el territorio nacional, mediante la enajenación, a cualquier título, de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior, se encuentra gravada en Colombia como si la enajenación del activo subyacente se hubiera realizado directamente.</p> <p>Se entiende por transferencia indirecta, la enajenación de un derecho de participación en un activo en su totalidad o en parte, ya sea que dicha transferencia se realice entre partes relacionadas o independientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en el territorio nacional, cuando el valor de los activos ubicados en Colombia represente menos del veinte por ciento (20%) del valor en libros y menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial, de la totalidad de los activos poseídos por la entidad del exterior enajenada.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En caso de incumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de una transferencia indirecta por parte del vendedor, la subordinada en territorio colombiano responderá solidariamente por los impuestos, intereses y sanciones, sin perjuicio del derecho a la acción de repetición contra el vendedor.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El vendedor que enajena indirectamente el activo subyacente es quien debe cumplir con la obligación de presentar las declaraciones tributarias en Colombia.</p>